

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0.50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 31 de Agosto).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CARRETERAS

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de acopios de piedra machacada para la conservación del firme, incluso su empleo en recargos, en los kilómetros 1 al 5 de la carretera de Hoteles de Aparicio al Faro de Cabo Mayor, de orden del señor Gobernador civil de la provincia se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910 («Gaceta» del 22), se hace necesario que el señor Alcalde del Ayuntamiento de esta capital, en cuyo término municipal se han desarrollado las obras, envíe al señor ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia una certificación de las reclamaciones que se hayan presentado contra el contratista de las mencionadas obras, entendiéndose que si transcurrido treinta días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, no remite la referida Alcaldía la mencionada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 27 de Agosto de 1926.—El ingeniero Jefe, Leopoldo Soler. 1099

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de acopios de piedra machacada para la conservación del firme, incluso su empleo en recargos, en los kilómetros 1

al 3 de la carretera de Venta de Marín a la Estación de Hoz de Anero; kilómetros 1 al 3 de la de Puente Agüero a la Estación de Orejo, y kilómetros 1 al 3 de la de Estación de Villaverde de Pontones a Hoznayo, de orden del señor Gobernador civil de la provincia se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910 («Gaceta» del 22), se hace necesario que los Alcaldes de los Ayuntamientos de Ribamontán al Monte, Entrambasaguas y Rubayo, en cuyos términos municipales se han ejecutado las obras, envíen al señor ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia una certificación de las reclamaciones que se hayan producido contra el contratista de las mencionadas obras, entendiéndose que si transcurridos treinta días, contados de la fecha en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, no remiten las referidas Alcaldías la mencionada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 27 de Agosto de 1926.—El ingeniero Jefe, Leopoldo Soler. 1098

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN

Señor: Las consideraciones a lucidas en la exposición que precede al Decreto-ley de esta Presidencia de 24 de Marzo último, tienen exacta aplicación al servicio militar naval que debe prestar importante número de españoles residentes en países americanos de raza ibérica y en las islas Filipinas.

Ello evita reproducir conceptos ya expresados, o insistir una vez más en la necesidad de que se otorguen toda clase de facilidades a los españoles inscriptos de Marina que, viviendo en lejanas tierras, ofrezcan garantías suficientes de que no han de regatear su aportación y esfuerzo a la Patria, si ésta demanda sus servicios.

En atención a lo dicho, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 23 de Agosto de 1926.—Señor: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO-LEY

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Base 1.^a Los españoles residentes en los países americanos de raza ibérica y en las islas Filipinas, siempre que lleven, por lo menos, un año de permanencia en ellos el día 1.^o del año en que cumplan los veinte de edad, podrán eximirse de la prestación del servicio militar en la Armada en la forma ordinaria y cumplir sus deberes militares acogiéndose al régimen especial que se establece en el presente Decreto ley.

Los inscriptos de Marina que no hayan cumplido sus deberes militares, para poder emigrar a los citados países habrán de constituir precisamente un depósito creciente, depósito que oscilará en relación con la proximidad al año del alistamiento entre el 25 por 100 del importe del pasaje al país de que se trate para los que emigren en el año en que cumplan los diez y seis de edad, y el 50 por 100 para los que lo hagan en el anterior al en que hayan de ser alistados.

Base 2.^a Los Consulados de España en el extranjero ejercerán las funciones que se les confieran en este Decreto-ley y en el Reglamento que en su día se dicte respecto a los individuos de la inscripción marítima.

Antes del día 1.^o del año en que cumplan los veinte de edad los inscriptos de Marina que lleven, por lo menos, un año de residencia, en los referidos países y hayan cumplido la obligación marcada en la base anterior, deberán, si les conviene optar por los beneficios del presente Decreto ley, solicitarlo así ellos, sus padres o tutores, mediante instancia dirigida al Consulado Habilitado al efecto.

A dicha instancia acompañarán el documento que justifique su personalidad y los que prueben su situación económica, al objeto de fijar la cuota anual que les corresponda satisfacer.

Base 3.^a Para la fijación de la cuota anual que corresponda pagar a cada inscripto disponible se tendrá en cuenta el cuadro que rige para la determinación de las cuotas progresivas, que deben ser satisfechas, según los casos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 403 del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, aprobado por Real decreto de 26 de Febrero de 1925, con la diferencia de que la cuota total, que ha de distribuirse por partes iguales entre los doce años que dura el servicio, ha de ser precisamente el doble de la señalada para cada caso en el citado cuadro.

Sin embargo, tratándose de braceros o jornaleros, la cuota total a distribuir entre los doce años que dura el servicio obligatorio, será de 1.100 pesetas, pagaderas en la siguiente forma: 250 pesetas en el primer año y las 850 restantes, a reparar entre los once años más que dura el servicio.

En los países en que no pueda tomarse como base para la aplicación de las cuotas la cédula personal del interesado o de sus padres, ni tampoco el sueldo que perciba, se especificarán en el Reglamento que en su día se dicte por el Ministerio de Marina, oyéndose al de Estado, los documentos que en los diversos países a que afecta el régimen establecido en el presente Decreto-ley han de servir de base para la liquidación de la cuota correspondiente a cada individuo.

El pago de las cuotas anuales se hará en los Consulados habilitados al efecto y se autoriza al Gobierno para conceder, si lo estima conveniente, su fraccionamiento en cuotas mensuales, quedando igualmente facultado para admitir como forma de pago de las mismas los abonos he-

chos por correos respecto de los súbditos españoles que residan lejos de la demarcación de los Consulados habilitados para este servicio.

La designación de los Consulados que hayan de ser habilitados para la liquidación y cobranza de las cuotas a que se refiere el párrafo anterior, se hará por el Ministerio de Estado, de acuerdo con el de Marina.

A los inscriptos acogidos a los beneficios del presente Decreto-ley se les expedirá por los Consulados respectivos una cartilla naval especial en la que se irán anotando año por año, entre otros datos, los referentes a su presentación anual y pago de las cuotas señaladas, debiendo los inscriptos disponibles presentar dicho documento precisamente al pasar ante el Cónsul la revista en el cuarto trimestre de cada año, hasta que reciban la licencia absoluta, acreditando en esta forma hallarse al corriente del pago de sus cuotas.

Al pasar la revista correspondiente al primer año, los inscriptos a quienes se refiere este Decreto jurarán ante el Cónsul respectivo y con la posible solemnidad la bandera de la Patria, debiendo en los años sucesivos, hasta la obtención de la licencia absoluta, reproducir dicho juramento por escrito o de palabra, como acto de homenaje a la Patria y de reconocimiento a su soberanía.

Base 4.^a Los individuos acogidos a los beneficios del presente Decreto-ley que se hallen al corriente en el pago de sus cuotas, se eximirán por este solo hecho de toda prestación del servicio militar mientras sigan residiendo en los países a que se refiere la base 1.^a

En caso de guerra con nación extranjera quedarán sujetos a la obligación de venir a España para adquirir la instrucción necesaria y cubrir bajas en la misma proporción del reemplazo a que pertenezcan, siempre que éste haya sido movilizado.

Transcurridos doce años desde que ingresaron en el servicio de la Armada los de su respectivo reemplazo, recibirán los individuos acogidos a este Decreto, siempre que se hallen al corriente de sus cuotas anuales, la licencia absoluta, siendo baja en la Armada y considerándose cumplida su obligación militar.

Los individuos residentes en los referidos países y acogidos al régimen especial objeto de presente Decreto-ley, si regresan al territorio patrio para domiciliarse en él cuando se encuentren en segunda situación del servicio activo o en la reserva el reemplazo a que pertenezcan, seguirán por completo la suerte de éste, a pesar de lo cual habrán de seguir satisfaciendo sus cuotas anuales hasta obtener la licencia absoluta.

Si regresan antes, es decir, cuando todavía se encuentran en la primera situación del servicio activo los del reemplazo a que pertenezcan, se incorporarán al primero que sea llamado a filas, a los fines de recibir la correspondiente instrucción militar y marinera y prestar servicio uno o dos años, según el tiempo que restare a los del respectivo reemplazo para pasar a la segunda situación del servicio activo, deduciéndose uno o dos tercios de las cuotas que les faltan por pagar aludidas en la base anterior.

Los individuos a quienes se refiere el párrafo anterior, una vez cumplido el servicio activo a que se ha hecho mención, volverán a su reemplazo y con él seguirán todas las vicisitudes propias del servicio militar naval, abonando las cuotas reducidas en la proporción que les corresponda satisfacer.

Base 5.^a Los que se acojan al régimen especial creado por este Decreto podrán trasladarse temporalmente al territorio patrio sin pérdida de los derechos otorgados,

no pudiendo su estancia en éste, sin embargo, exceder del plazo máximo anual de cuatro meses.

Sólo en casos excepcionales y previa la autorización correspondiente, podrá ampliarse este plazo por dos meses más.

Base 6.^a Penalidad. Los individuos acogidos a este régimen especial que dejen de satisfacer las cuotas en la época reglamentaria, incurrirán la primera vez en la multa del duplo del quíntuplo de la cuota que hayan dejado de ingresar, y en caso de reincidencia, en las penalidades señaladas para los prófugos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería.

Base 7.^a Por el Ministerio de Marina, de acuerdo con el de Estado, se dispondrá lo conveniente para que, a la brevedad posible, se dicte el Reglamento que sirva para la aplicación de este Decreto ley de Bases.

Disposición transitoria

Podrán acogerse a los beneficios de este Decreto-ley todos los súbditos españoles residentes en los países americanos de raza ibérica y en las islas Filipinas y sujetos al servicio militar naval que no hayan cumplido la edad de cuarenta años, incluso aquellos que tengan el carácter legal de prófugos, siempre que ingresen el importe de las cuotas anuales que se les liquide, pudiendo el Gobierno facultarlos para el pago fraccionado de la cantidad global a que asciendan.

Dado en Palacio a veintitrés de Agosto de mil novecientos veintiséis. — Alfonso. — El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

1065

EXPOSICION

Señor: La legislación vigente sobre jornada mercantil y descanso dominical, al restringir la libertad comercial, imponiendo el cierre de los establecimientos mercantiles durante determinado número de horas en los distintos días de la semana, ha previsto las disposiciones oportunas, llegando a prohibir por el mismo tiempo la venta ambulante, o permitiéndola solamente en ciertas condiciones, a fin de evitar que el cumplimiento de aquella obligación pueda dar lugar a una desigual competencia comercial en perjuicio de los industriales sometidos a la ley.

Pero es lo cierto que, si por respeto a una libertad tradicional, veníase permitiendo, con motivo de la celebración de ferias y verbenas populares, mediante una autorización de los Alcaldes, en el ejercicio de las atribuciones de los Ayuntamientos sobre materia de Policía urbana, la venta a cualquiera hora del día por ambulantes y en puestos fijos, aunque provisionales y desmontables, de un contado número de artículos de escaso valor, la mayoría de los cuales se fabricaban, compraban y consumían muy singularmente en la época de tales fiestas, al amparo de esa libertad, y de algunos a esta parte han ido surgiendo y extendiéndose en las zonas o parajes en que se celebran las ferias y verbenas esos puestos provisionales, en los que con evidente perjuicio para el comercio permanente de la localidad, de una parte, y para los intereses morales y materiales del público en general, de otra, se venden y se rifan multitud de artículos, como los de loza, cristal, batería de cocina, cestería, cepillería, ofebrería, relojería-bisutería, bastonería, cuadros y otros objetos de arte, que ninguna relación tienen con la tradicionalidad de la fiesta, a la que, por el contrario, aquel abuso hace perder su condición, su carácter y su belleza.

A evitar esas perturbaciones en el cumplimiento de las leyes en vigor y la desmoralización y explotación ilícita que aquélla implica, tiende el adjunto proyecto de Decreto, que el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M.

Madrid, 23 de Agosto de 1926. — Señor: A. L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente.

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.^o A partir del 1.^o de Enero de 1927 no se permitirá la celebración de otras ferias o verbenas populares que las tradicionales y oficialmente autorizadas con anterioridad a la fecha de este Decreto y las que en lo sucesivo acuerden los Ayuntamientos crear en virtud de las facultades que les concede el Estatuto municipal.

En un mismo municipio no podrá dedicarse a cada verbena más de seis días ni durante el año podrán destinarse a esta clase de fiestas más de treinta días en total.

Artículo 2.^o En las zonas o parajes en que se celebren ferias y verbenas, debidamente autorizadas, no estará sujeta a limitación alguna de horario la venta ambulante o en puestos provisionales de los siguientes artículos: buñolería, refrescos, dulces, avellanas, turrone, frutas frescas y secas, plantas y flores, juguetes y otros objetos artísticos de escaso valor, considerando como tales los de precio de venta inferior a 10 pesetas.

Artículo 3.^o Queda prohibida la rifa de todas clases de artículos u objetos en las ferias y verbenas; podrán, sin embargo, autorizarse por los Gobernadores civiles previo informe de los Alcaldes de las localidades respectivas, las tómbolas organizadas por instituciones benéficas oficialmente reconocidas, con objeto de destinar el producto de aquéllas a los fines de esa clase de entidades.

La prohibición establecida en el párrafo anterior no obstará tampoco a que puedan otorgarse premios, mediante determinadas pruebas de agilidad o destreza, en dinamómetros, cacañas, tiros, laberintos y al funcionamiento de montañas rusas, carruseles, tíos vivos, prestidigitación, acertijos, panoramas, exhibición de fieras, etc.

Artículo 4.^o Al menos con un mes de antelación al primer día de la feria o de la verbena, los Ayuntamientos harán públicos los límites de las zonas o parajes en que hayan de celebrarse y el número, extensión y emplazamiento de los puestos o instalaciones provisionales, así como los derechos mínimos que por metro cuadrado habrán de abonar los industriales en concepto de arbitrio municipal por la ocupación de aquéllas.

Veinte días antes del primer día de feria o de verbena se celebrará la adjudicación de los emplazamientos en subasta pública, por el procedimiento de pujas a la llana o el acordado por el Ayuntamiento respectivo.

Artículo 5.^o El ejercicio de cualquier industria o comercio permitidos en los puestos provisionales de las ferias y verbenas estará exento de toda clase de impuestos y arbitrios del Estado, quedando sometidos a los arbitrios que los Municipios establezcan en cada caso y siempre se realizará previa autorización de las Autoridades competentes.

Dado en Palacio a veintitrés de Agosto de mil novecientos veintiséis. — Alfonso. — El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja. 1066

ESCUELA PARTICULAR DE NÁUTICA

Concedida en la Diputación provincial y Ayuntamiento de Santander

INSCRIPCIÓN DE MATRÍCULA

ANUNCIO

A partir del día de la fecha hasta el 30 del actual queda abierta la matrícula para los estudios de la carrera de Náutica en la Escuela particular de esta capital, y los que pretendan inscribirse presentarán sus instancias en el Negociado de Fomento de la Diputación provincial, que facilitará los modelos impresos, desde las diez a la una, los días hábiles; debiendo advertir que tanto la matrícula como las enseñanzas son completamente gratuitas, y los alumnos únicamente tendrán que adquirir por su cuenta los libros de texto y programas, quedando, además, sometidos a las disposiciones del Estatuto que rige esos Centros docentes, aprobado por Real decreto de 7 de Febrero de 1925 y demás preceptos legales que sean de aplicación.

Santander, 1.º de Septiembre de 1926.—El Presidente de la Diputación, Alberto L. Argüello.

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

CIRCULAR

Han sido nombrados Inspectores diplomados de Hacienda de esta provincia, en virtud de precepto legal, don Pedro Martínez Pérez, Jefe de Negociado de primera clase, que continuará las funciones de Inspector, y D. Fermín Pérez Camino, Jefe de Negociado de tercera clase, que tomará posesión del cargo con fecha 1.º de Septiembre próximo, cesando con esta misma fecha el Inspector de Hacienda, D. Victoriano Polanco Alvear, oficial de tercera clase.

Lo que se hace público en virtud de lo prevenido en el artículo 24 del Reglamento de la Inspección de Hacienda de 13 de Octubre de 1903.

Santander, 31 de Agosto de 1926.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Mendoza.

1105

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo

Don Modesto Domingo Calvo, Presidente del Tribunal Contencioso Administrativo de Santander.

Hago saber: Que por D. Antonio Fernández Rañada, Jefe de Instrucción del partido de Reinosa, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución de la Junta de Alcaldes como representante de la mancomunidad de los Ayuntamientos del partido de fecha veintiuno de Junio del corriente año; relativo a haber resuelto que los gastos de locomoción que se ocasionen con motivo de las salidas que el Juzgado tuviese que hacer para práctica de diligencias criminales, los tiene que abonar el Estado y no la Junta del partido; y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 26 de Agosto de 1926.—El Presidente, Modesto Domingo.

1079

Administración de Rentas públicas

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ROTURACIONES ARBITRARIAS

Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:

Don Aurelio Cuesta Concha.

Ayuntamiento a pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón.

Paraje en que la finca se halla:

Cabida declarada: 44 áreas 75 centiáreas.

Linderos: N. y O., carretera; S., Nicolás Franco; E., José Arce.

Don Alfonso Perojo Puente.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón, Abadilla.

Paraje en que la finca se halla: Acotao.

Cabida declarada: 1 hectárea 50 áreas.

Linderos: N. y S., carretera; E., Claudio Cobo; O., Antonio Mazo.

Don Alfonso Perojo Puente.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón, Abadilla.

Paraje en que la finca se halla: Acotao.

Cabida declarada: 1 hectárea 50 áreas.

Linderos: N. y S., carretera; E., Andrés Pelayo; O., Emilio Beranga.

Don Alfonso Perojo Puente.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón, Abadilla.

Paraje en que la finca se halla: Acotao.

Cabida declarada: 1 hectárea 50 áreas.

Linderos: N. y S., carretera; E., Benito Gutiérrez; O., Claudio Cobo.

Doña María Sierra Penagos.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón, Cotero.

Paraje en que la finca se halla: Cabaña.

Cabida declarada: 8 áreas

Linderos: N. y O., carretera; E., el exponente; S., sierra.

Don Antonio Zuñiga Peña.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón, Abadilla.

Paraje en que la finca se halla: Balabarca.

Cabida declarada: 80 áreas 55 centiáreas.

Linderos: N., S. y E., terreno común; O., Bernardo Laso.

Don Máximo Mora Lloreda.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón.

Paraje en que la finca se halla: Gurpol.

Cabida declarada: 100 carros.

Linderos: N., Fernando Diego; S., E. y O., carretera.

Don Francisco Manzabalea.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón, Encina.

Paraje en que la finca se halla: Morena.

Cabida declarada: 21 áreas 40 centiáreas.

Linderos: N. y S., carretera; E., monte; O., Francisco Maza.

Doña Manuela Conde Revuelta.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón, Argomilla.

Paraje en que la finca se halla: Matanza.

Cabida declarada: 1 hectárea 25 áreas 30 centiáreas.

Linderos: N. y S., carretera; O., terreno común.

Don Severino Cobo Ruiz.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón, Penilla.

Paraje en que la finca se halla: Pilien.

Cabida declarada: 3 hectáreas 58 áreas.

Linderos: N., S. y O., terreno común; O., arroyo.

Doña Victoria Ruiloba Ruiloba.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón.

Paraje en que la finca se halla: Elguera.

Cabida declarada: 12 carros.

Linderos: N. y E., carretera; S., José Arce; O., Josefa Cos.

Don Nicolás Franco Medina.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón.

Paraje en que la finca se halla: Elguera.

Cabida declarada: 40 carros.

Linderos: N., José Arce; S., Pascual Obregón; E., José Sánchez; O., carretera.

Doña Victoria Ruiloba Ruiloba.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón.

Paraje en que la finca se halla: Elguera.

Cabida declarada: 1 hectárea 7 áreas 40 centiáreas.

Linderos: N., S., E. y O., Pablo Ruiz.

Don Paulino Maza Penagos.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón.

Paraje en que la finca se halla: Elguera.

Cabida declarada: 89 áreas 50 centiáreas.

Linderos: N., M.^a J. Aja; S., Pablo Ruiz; E. y O., carretera.

Don Aurelio Cuesta Concha.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón.

Paraje en que la finca se halla: Elguera.

Cabida declarada: 26 áreas 85 centiáreas.

Linderos: N. y E., carretera; S., Mauricio Maza; O., José Arce.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del reglamento de 1.º de Febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio, no se presentase oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación de los expedientes.

Santander, 14 de Agosto de 1926.—El Administrador, José Fagoaga.

Don Antoliano González López.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Liérganes, Pámanes.

Paraje en que la finca se halla: Llama.

Cabida declarada: 120 áreas.

Linderos: N. y E., carretera; S., terreno común; O., Vicenta Viar.

Don Manuel Portillejoro Venero.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Liérganes.

Paraje en que la finca se halla: Cubita.

Cabida declarada: 49 áreas 60 centiáreas.

Linderos: N. y O., terreno común; E., carretera; S., camino.

Don Faustino San Emeterio.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Liérganes, Pámanes.

Paraje en que la finca se halla: Cutiro.

Cabida declarada: 37 áreas 50 centiáreas.

Linderos: N. y S., carretera; E. y O., Ricardo Lavín.

Don Ramón Fernández Fernández.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Liérganes, Pámanes.

Paraje en que la finca se halla: Agüero.

Cabida declarada: 52 áreas 50 centiáreas.

Linderos: N., Marcelina Gandarillas; E., terreno comunal; S., carretera; O., arroyo.

Don Antonio Campo Mantecón.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Liérganes, Pámanes.

Paraje en que la finca se halla: Sierra.

Cabida declarada: 186 áreas.

Linderos: N., camino; E., regato; S., terreno común; O., sitio de «Las Fontonas».

Don Valentín Perojo Perojo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Liérganes, Pámanes.

Paraje en que la finca se halla: Llamas.

Cabida declarada: 68 áreas 20 centiáreas.

Linderos: N. y E., carretera; S., José Muñoz; O., José Fernández.

Don José Arce Arenal.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón.

Paraje en que la finca se halla: Elguera.

Cabida declarada: 30 carros.

Linderos: N., carretera; S., Pablo Ruiz; E., Aurelio Cuesta; O., Cesáreo Colsa.

Don José Arce Arenal.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón.

Paraje en que la finca se halla: Elguera.

Cabida declarada: 30 carros.

Linderos: N., carretera; S., Nicolás Franco; E., José Sánchez; O., Aurelio Cuesta.

Don Francisco Pila Ocejo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón.

Paraje en que la finca se halla: Campucero Muñeca.

Cabida declarada: 110 carros.

Linderos: N., S., E. y O., terreno común.

Doña Anastasia Colsa Rivero.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón.

Paraje en que la finca se halla: Cerro.

Cabida declarada: 28 carros.

Linderos: N., S., E. y O., terreno común.

Doña Micaela Pérez Fernández.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón.

Paraje en que la finca se halla: Jaya.

Cabida declarada: 60 carros.

Linderos: N., herederos de Ramón Díez; S., Juana Revuelta; E., Bernardina Penagos; O., herederos de Manuel Alonso.

Don Arsenio Penagos Saro.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón, Abadilla.

Paraje en que la finca se halla: Rucabado.

Cabida declarada: 80 áreas 55 centiáreas.

Linderos: N., Ausebio Gómez; E., Manuel Aja; O., Basilia Cuesta; S., Torcuato Rodríguez.

Doña Josefa Rivero Saro.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón, Abadilla.

Paraje en que la finca se halla: Alvarado.

Cabida declarada: 89 áreas 50 centiáreas.

Linderos: N., Jesús Mazón; S., Manuel Pérez; E., carretera; O., Pedro García.

Don José Rivero Cuesta.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón, Abadilla.

Paraje en que la finca se halla: Coteró.

Cabida declarada: 40 carros.

Linderos: N., carretera; S., Nicomedes Fernández; E., Manuel Pérez; O., Fidela Rivero.

Doña Fidela Rivero Cuesta.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón, Abadilla.

Paraje en que la finca se halla: Coteró de Pajarita.

Cabida declarada: 40 carros.

Linderos: N., carretera; S., Nicomedes Fernández; E., José Rivero; O., Secundina García.

Don José Quintana Sierra.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón, Abadilla.

Paraje en que la finca se halla: Campo.

Cabida declarada: 53 carros.

Linderos: N., Benito Obregón; S., Gregoria Hoz; E., Fidel Crespo; O., carretera.

Don Leopoldo Cuesta Sáinz.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón.

Paraje en que la finca se halla: Castañera.

Cabida declarada: 1 hectárea 20 áreas.

Linderos: N., herederos de Julián Cruz; S. y E., carretera; O., Bernardo Colsa.

Don Hermenegildo Laso García.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón, Lloreda.

Paraje en que la finca se halla: Joyanco.

Cabida declarada: 80 áreas.

Linderos: N., Antonio Hoyo; S., Gregorio Sierra; E., terreno común; O., carretera.

Don Antonio Zuñiga Peña.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón, Abadilla.

Paraje en que la finca se halla: Coteró de Pajaritas.

Cabida declarada: 94 áreas 87 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., arroyo; E., Pedro García; O., Ramón Gutiérrez.

Don Antonio Zuñiga Peña.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón, Abadilla.

Paraje en que la finca se halla: Rucabado.

Cabida declarada: 21 áreas 48 centiáreas.

Linderos: N., Basilia Cuesta; S., Torcuato Rodríguez; E., arroyo; O., carretera.

Don Torcuato Rodríguez Cabello.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón, Abadilla.

Paraje en que la finca se halla: Rucabado.

Cabida declarada: 5 hectáreas 37 áreas.

Linderos: N., Arsenio Penagos; S., herederos de Mauricio Leno; E., carretera servidumbre; O., Fernando Ruiz.

Don Francisco Fernández Ruiz.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón, Santa María.

Paraje en que la finca se halla: La Mina.

Cabida declarada: 80 áreas 55 centiáreas.

Linderos: N. y O., carretera; S., Ramón Ocejo; E., terreno común.

Doña Celestina Cornelio Cruz.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón, Santa María.

Paraje en que la finca se halla: Cuesta de Prado Barrio.

Cabida declarada: 35 áreas 80 centiáreas.

Linderos: N. y E., carretera; S., Isaac Ocejo; O., herederos de Manuel Alonso.

Don Lorenzo Mazón Ocejo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón, Santa María.

Paraje en que la finca se halla: Jaya.

Cabida declarada: 5 áreas 37 centiáreas.

Linderos: N., Bernardino Penagos; S., Ildefonso del Mazo; E., Pedro Acebo; O., Micaela Pérez.

Don Isaac Ocejo Pelayo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón, Santa María.
Paraje en que la finca se halla: Lindigares.
Cabida declarada: 34 áreas 1 centiárea.
Linderos: N., terreno común; S., Ildefonso Portilla; E., Arsenio Penagos; O., carretera.

Don Isaac Ocejo Pelayo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón, Santa María.
Paraje en que la finca se halla: Mina.
Cabida declarada: 71 áreas 60 centiáreas.
Linderos: N., José Gutiérrez; S. y E., carretera; O., herederos de Manuel Alonso.

Doña Julia Gómez Mazo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón, Abadilla.
Paraje en que la finca se halla: Acotado.
Cabida declarada: 1 hectárea 79 áreas.
Linderos: N., pueblo de Obregón; S., E. y O., pueblo de Abadilla.

Doña Basilisa Cabrales Cruz.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón, Abadilla.
Paraje en que la finca se halla: Reocias.
Cabida declarada: 35 áreas 60 centiáreas.
Linderos: N., Juan Antonio Muñoz; S., José Alonso; E., carretera; O., terreno común.

Don Bernardo Higuera Pérez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón, Esles.
Paraje en que la finca se halla: Conde.
Cabida declarada: 2 hectáreas.
Linderos: N., Aurelio Alonso; S., terreno común; E., Esteban Ruiz; O., Dionisio Caballero.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del reglamento de 1.º de Febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio, no se presentase oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación de los expedientes.—Santander, 16 de Agosto de 1926.—El Administrador, José Fagoaga.

Don Ramón Gutiérrez Martínez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón, Abadilla.
Paraje en que la finca se halla: Sarón.
Cabida declarada: 1 hectárea 78 áreas 52 centiáreas.
Linderos: N., carretera; S., Cesareo Colsa; E., Antonio Zúñiga; O., arroyo y Ramón Gutiérrez. 63
Servidumbres declaradas: paso peonil de una fuente.

Don Miguel Saro Pedrosa.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón, Lloreda.
Paraje en que la finca se halla: Matilla.
Cabida declarada: 1 hectárea 7 áreas 40 centiáreas.
Linderos: N., Miguel Laso; S. y E., carretera; O., herederos de Bernardino Gómez. 61

Doña Francisca Ruiloba y Ruiloba.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón, Santa María.
Paraje en que la finca se halla: Sierra de Elguera.
Cabida declarada: 1 hectárea 7 áreas 40 centiáreas.
Linderos: N., E. y O., carretera; S., Manuel Aja. 60

Don Aurelio Gómez Gutiérrez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón, Lloreda.
Paraje en que la finca se halla: Recuesto.
Cabida declarada: 44 áreas 75 centiáreas.
Linderos: N., herederos de Maximina Gutiérrez; S. y O., monte común; E., carretera. 59

Don Fermín Pila Fernández.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón, Lloreda.
Paraje en que la finca se halla: Costal.
Cabida declarada: 21 áreas 47 centiáreas.
Linderos: N., S. y O., terreno común; E., interesado. 58

Don Gregorio Alonso Gómez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón, Lloreda.
Paraje en que la finca se halla: Camputo.
Cabida declarada: 21 áreas 48 centiáreas.
Linderos: N. y S., carretera; E. y O., terreno común. 57

Don Gregorio Alonso Gómez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón, Lloreda.
Paraje en que la finca se halla: Camputo.
Cabida declarada: 53 áreas 70 centiáreas.
Linderos: N., monte común; S., Gregorio Alonso; E., José Pérez; O., Gregorio Alonso. 56
Servidumbres declaradas: paso peonil.

Don Pedro García Fernández.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón, Abadilla.
Paraje en que la finca se halla: Santa Marina.
Cabida declarada: 2 hectáreas 14 áreas 40 centiáreas.
Linderos: N., José Saro; S., carretera vecinal; E., carretera del Estado; O., Valerio Aja. 55

Don Pedro García Fernández.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón, Abadilla.
Paraje en que la finca se halla: Santa Marina.
Cabida declarada: 1 hectárea 39 áreas 62 centiáreas.
Linderos: N., Indalecio Penagos; S. y E., Pedro García; O., carretera. 55

Don Bernardo Saro Gutiérrez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón, Abadilla.
Paraje en que la finca se halla: Sotilla.
Cabida declarada: 80 áreas 55 centiáreas.
Linderos: N., carretera; S., Máximo Gandarillas; E., Marcos Lavín; O., Manuel Anuarbe. 54

Don Bernardo Saro Gutiérrez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón, Abadilla.

Paraje en que la finca se halla: Casares.

Cabida declarada: 21 áreas 48 centiáreas.

Linderos: N., Antonio Zúñiga; S., interesado; E., Pedro Antonio Villa; O., Bernardo Anuarbe. 53

Don Bernardo Saro Gutiérrez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón, Abadilla.

Paraje en que la finca se halla: Alvarado.

Cabida declarada: 25 áreas 6 centiáreas.

Linderos: N., Jesús Mazón; S., carretera; E., interesado; O., Fernando Blanco. 52

Don Luis González Camino y Velasco.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón, Esles.

Paraje en que la finca se halla: Bolamadera.

Cabida declarada: 1 hectárea.

Linderos: N., interesado; S., E. y O., monte común. 51.

Don Luis González Camino y Velasco.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón, Esles.

Paraje en que la finca se halla: Gorderas.

Cabida declarada: 1 hectárea 50 áreas.

Linderos: N., interesado; S., monte común; E., carretera; O., callejón. 50

Don Mateo Sierra Fernández.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón, Esles.

Paraje en que la finca se halla: Rotiza.

Cabida declarada: 1 hectárea.

Linderos: N., S. y O., terreno común; E., carretera. 49

Don Cesáreo Rivera Sáinz.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón, Abadilla.

Paraje en que la finca se halla: Coterro de Pajarita.

Cabida declarada: 71 áreas 60 centiáreas.

Linderos: N., Ramón Gutiérrez; S., José Sánchez; E., carretera; O., Cesáreo Colso. 48

Don Santos Fernández Pila.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón, Lloreda.

Paraje en que la finca se halla: Pedriaje.

Cabida declarada: 1 hectárea.

Linderos: N., S. y O., carretera; E., terreno común. 47

Don Andrés Mazón Ocejó.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón, Santa María.

Paraje en que la finca se halla: Paúl.

Cabida declarada: 1 hectárea 79 áreas.

Linderos: N., Fernando Blanco; S., Dámaso Gutiérrez; E., arroyo; O., carretera. 46

Don Pedro Acebo Lezcano.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón, Santa María.

Paraje en que la finca se halla: Jaya.

Cabida declarada: 42 áreas 96 centiáreas.

Linderos: N., Ildefonso del Mazo; S., Mariano Espina; E., carretera; O., camino peonil. 45

Don Cecilio López Mora.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón, Santa María.

Paraje en que la finca se halla: Pindio.

Cabida declarada: 35 áreas 80 centiáreas.

Linderos: N., Francisco Cobo; S., terreno común; E., carretera; O., Ildefonso Colso. 44

Don Cecilio López Mora.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón, Santa María.

Paraje en que la finca se halla: Elguera.

Cabida declarada: 89 áreas 50 centiáreas.

Linderos: N., Pablo Ruiz Pérez; S., Antonio Anuarbe; E., Federico Tazón; O., carretera. 43

Don Gregorio Gómez Martín.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón, Cayón.

Paraje en que la finca se halla: Comillón.

Cabida declarada: 2 hectáreas 50 áreas 60 centiáreas.

Linderos: N., terreno común; S., arroyo; E. y O., carretera. 85

Don Manuel Pérez Arnáiz.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón, Abadilla.

Paraje en que la finca se halla: Sierra.

Cabida declarada: 1 hectárea 92 áreas 46 centiáreas.

Linderos: N., Gregoria Hoz; S., Josefa Cabello; O., carretera; E., José L. Gómez. 84

Don Manuel Pérez Arnáiz.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón, Encina.

Paraje en que la finca se halla: Jaral.

Cabida declarada: 1 hectárea 25 áreas 30 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., Fernando Colso; E., Celestino S. Emeterio; O., camino. 83

Doña Carolina Pelayo Mazorra.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón, Cayón.

Paraje en que la finca se halla: Pico.

Cabida declarada: 2 hectáreas 14 áreas 80 centiáreas.

Linderos: S., jurisdicción de Villafufre; E. N. y O., arroyo. 82

Don José Laso Pelayo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón, Cayón.

Paraje en que la finca se halla: Milano.

Cabida declarada: 89 áreas 50 centiáreas.

Linderos: N. y S., carretera; E., monte; O., Máximo Mora. 81

Don Jose Laso Pelayo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón, Cayón.
Paraje en que la finca se halla: Reocín.
Cabida declarada: 25 áreas 30 centiáreas.
Linderos: N., Jerónimo Ruiz; S. y O., terreno común; E., carretera. 80

Don Narciso Obregón Cobo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón, Esles.
Paraje en que la finca se halla: La Sierra.
Cabida declarada: 1 hectárea 91 áreas 30 centiáreas.
Linderos: N., Cándido Sámano; E., Engracia Gómez; S., herederos de Antonio Rapado; O., Angel Saro. 79

Don Narciso Obregón Cobo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón, Esles.
Paraje en que la finca se halla: La Sierra.
Cabida declarada: 1 hectárea 18 áreas 93 centiáreas.
Linderos: N., E. y S., camino; O., José María Cobo. 79

Don Narciso Obregón Cobo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón, Esles.
Paraje en que la finca se halla: La Sierra.
Cabida declarada: 13 áreas 73 centiáreas.
Linderos: N., S., E. y O., camino. 79

Don Indalecio Penagos Gómez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón, Abadilla.
Paraje en que la finca se halla:
Cabida declarada: 1 hectárea 25 áreas 30 centiáreas.
Linderos: N., Angel Ocejo; S., Pedro García; E., Antonio Cuesta; O., carretera. 78

Don Mariano Espina Valle.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón, Cayón.
Paraje en que la finca se halla: Previos.
Cabida declarada: 80 áreas 55 centiáreas.
Linderos: N., Bernardo Mazón; S., terreno común; E., José Alonso; O., carretera. 77

Don Emilio Santamaría González.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón, Encina.
Paraje en que la finca se halla: Rozadas.
Cabida declarada: 80 áreas 55 centiáreas.
Linderos: N., Marcelino López; S., E. y O., carretera. 76

Don Mariano Espina Valle.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón, Santa María.
Paraje en que la finca se halla: Milares.
Cabida declarada: 71 áreas 60 centiáreas.
Linderos: N., Ildefonso Moro; S., terreno común; E., Pedro Acebo; O., carretera. 75

Don Marcelino López Mora.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón, Encina.
Paraje en que la finca se halla: Rozadas.
Cabida declarada: 53 áreas 70 centiáreas.
Linderos: N., Enrique Obregón; S. y E., Emilio Santa María; O., terreno común. 74

Doña Valentina Ocejo Gutiérrez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón, Santa María.
Paraje en que la finca se halla: Corrillos.
Cabida declarada: 55 carros.
Linderos: N. y S., terreno común, E., carretera; O., Máximo Mora. 73

Don Francisco Laso García.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón, Totero.
Paraje en que la finca se halla: Cantones.
Cabida declarada: 100 carros.
Linderos: N. y S., terreno común; E., carretera; O., Ramón Humera. 72

Don Ildefonso del Mazo Saro.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón, Santa María.
Paraje en que la finca se halla: Juyo.
Cabida declarada: 25 carros.
Linderos: N., camino; S., Mariano Espina; E., camino; O., carretera. 71

Doña Julia Gómez Mazo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón, Encina.
Paraje en que la finca se halla: Juyo.
Cabida declarada: 1 hectárea 7 áreas 40 centiáreas.
Linderos: N., S. y E., carretera; O., Victoriano Mazo. 70

Don Francisco Ruiz Bustillo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón, Lloreda.
Paraje en que la finca se halla: Linde.
Cabida declarada: 71 áreas 60 centiáreas.
Linderos: N., S. y O., carretera; E., monte. 69

Don Romualdo Sota Cobo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón, Cayón.
Paraje en que la finca se halla: Mina.
Cabida declarada: 40 carros.
Linderos: N. y S., carretera; E., José Alonso; O., Valeriano Alonso. 69

Don Bernardino Penagos Ocejo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón, Cayón.
Paraje en que la finca se halla: Joya.
Cabida declarada: 20 carros.
Linderos: N. y E., camino; S. y O., carretera. 68

Don Joaquín Sierra Vecilla.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón, Lloreda.

Paraje en que la finca se halla: Vega.

Cabida declarada: 28 áreas 64 centiáreas.

Linderos: N., E. y O., carretera; S., Joaquín Sierra. 67

Don Aniceto García Barreda.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón, Lloreda.

Paraje en que la finca se halla: Fuente de la Salud.

Cabida declarada: 28 carros.

Linderos: N., arroyo; E., Estanislao Obregón; S., Miguel Laso; O., carretera. 66

Don Aniceto García Barreda.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón, Lloreda.

Paraje en que la finca se halla: Fuente de la Salud.

Cabida declarada: 28 carros.

Linderos: N., arroyo; E. y S., carretera; O., Antonio Saro. 65

Don Ramón Gutiérrez Martínez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón, Abadilla.

Paraje en que la finca se halla: Pajarita.

Cabida declarada: 51 carros.

Linderos: N. y E., carretera; S., Cesáreo Rivero; O., Pedro García. 64

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del reglamento de 1.º de Febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes a contar desde la publicación de este anuncio no se presentase oposición a estas roturas, se proseguirá la tramitación del expediente.

Santander, 18 de Agosto de 1926.—El Administrador, José Fagoaga.

Ayuntamiento de Comillas

El día veintiséis de Septiembre próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, la subasta para contratar las obras de reparación del paredón de la playa, de esta villa, bajo el tipo de 981,95 pesetas, debiendo hacerse las proposiciones en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que a continuación se inserta, acompañándose a la proposición la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria de dicho Ayuntamiento la fianza provisional para tomar parte en la licitación, o sea el 5 por 100 del tipo total del presupuesto.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los días hábiles, desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de diez a doce de la mañana y en la forma y modelo que se expresa en el artículo 15 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

El plano y pliego de condiciones y demás antecedentes para la subasta se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, a disposición de los licitadores y de cuantos quieran examinarlos, durante los días y horas citados.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provisto de cédula personal, enterado del plano y pliego de condiciones para la construcción de los obras de reparación del paredón de la playa, en la villa de Comillas, se compromete a llevar a efecto dichas obras, con sujeción a expresados documentos, con la baja del tanto por ciento (en letra la cifra) del importe del presupuesto.

Fecha y firma.

Comillas, 26 de Agosto de 1926.—El Alcalde, P. Azcárate. 1071

AYUNTAMIENTO DE SELAYA

Don Manuel García Fernández, Alcalde Presidente accidental del Ayuntamiento de Selaya.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente de mi presidencia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 83 del Real decreto de 17 de Octubre de 1925, y 162 del Estatuto municipal, ha acordado la celebración de la subasta de productos forestales concedidos en el plan de aprovechamientos del Distrito forestal para el año 1926-1927, la cual se verificará en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el día 18 del mes de Septiembre próximo hora de las once, en la forma y condiciones siguientes: Las licitaciones serán por pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se publica a continuación, sirviendo de base el pliego de condiciones facultativas publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 75, correspondiente al 23 de Junio del año actual, y el de las económicas formuladas por este Ayuntamiento, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo.

El depósito provisional que han de constituir los licitadores para concurrir a la subasta, será el cincuenta por ciento del tipo de licitación, y la fianza definitiva que haya de prestar el rematante el sesenta por ciento del tipo de adjudicación.

Regirán en esta subasta los preceptos del Reglamento de contratación de Obras y servicios municipales de dos de Junio de mil novecientos veinticuatro.

Lo que se hace público por el presente edicto para conocimiento general.

Selaya a 27 de Agosto de 1926.—El Alcalde Presidente accidental, Manuel García.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaño, ofrece al Ayuntamiento de Selaya la cantidad de... (en letra) pesetas, por los... árboles de... del monte de del Ayuntamiento de Selaya, obligándose a cumplir todas las condiciones que sirven de base a esta subasta.

(Fecha y firma del proponente).

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juan Martínez Aller, natural de Espín, profesión jornalero, de 60 y tantos años, hijo de Joaquín y Clara, domiciliado últimamente en Santander, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Distrito del Oeste de Santander, para constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo así, será declarado rebelde. 1085

EDICTO

Don Emilio de Macho-Quevedo y García de los Ríos,
Juez de primera instancia del partido de Torrelavega.

Hago saber: Que el día siete del próximo mes de Septiembre, hora de las once de la mañana, y en la Sala de audiencia de este Juzgado, se sacarán a pública subasta, por lotes, separados unos de otros, los bienes siguientes:

LOTE NÚMERO 1

Una máquina de escribir, seminueva, o en muy buen uso, sistema «Remington», número 10, marca R. X. 05.903, con su mesa de cierre con rejilla y un cajón de madera de roble americano, tasada en pesetas..... 600,00

Suma la tasación de este lote... 600,00

LOTE NÚMERO 2

Una prensa de escritorio, sin marca ni número de ninguna clase, con las columnas y manecillas niqueladas, con su mesa de madera roble americano, de dos cajones y tres departamentos para archivadores, tasada en pesetas.. 40,00

Una mesa de escritorio, estilo americano, con catorce cajones y dos portezuelas, de igual clase de madera y tapa de cristal; tasada en pesetas..... 115,00

Cuatro sillas de roble americano, con gutapercha color oscuro; tasadas en..... 32,00

Un sillón de gutapercha, de igual color que las sillas anteriores; tasado en..... 35,00

Un sillón giratorio, sistema americano, de madera de igual clase en roble; tasado en.... 35,00

Una escribanía sencilla, con dos tinteros niquelados y aparato para calendario, de madera roble de la misma clase; tasada en..... 6,00

Un aparato teléfono de mesa, de esmalte negro, marca «Bell Telephone», M. F. G. C. O.; tasado en..... 100,00

Suma la tasación de este lote... 363,00

LOTE NÚMERO 3

Un armario librería de madera de pino, con cuatro departamentos, y en la parte superior vidriera con doce cristales, dos de éstos rotos; tasado en pesetas..... 50,00

Suma la tasación de este lote... 50,00

LOTE NÚMERO 4

Una estantería pequeña, de madera de pino, pintada, propia para colocar libros y papeles; tasada en..... 15,00

Un pupitre de madera de pino, pintado de oscuro, con un cajón, tasado en..... 10,00

Una mesa pequeña, de madera de pino, con tres cajones, ordinaria y muy usada; tasada en..... 10,00

Un taburete alto, propio para pupitre, de madera de pino, pintado de oscuro, con gutapercha en la parte superior; tasado en.... 4,00

Suma la tasación de este lote... 39,00

LOTE NÚMERO 5

Una báscula de hierro, pequeña, para peso de doscientos kilos, pintada de azul; tasada en..... 50,00

Tres básculas de hierro, una de la casa Tor-

nel y Compañía, de Bilbao, para peso de 2.000 kilos, número 80.589; otra de la misma casa, en cuya plataforma se lee «Fairbaks Capt-400-L. B. S. Made In U. S. A.», y la otra corriente, de la Constructora Montañesa, de 200 kilos; tasadas en..... 390,00

Un peso romana, de dos platos grandes, sin marca de ninguna clase, con dos pesas de cincuenta kilos cada una; tasado en..... 100,00

Suma la tasación de este lote... 540,00

LOTE NÚMERO 6

Cuatro carretillos de mano, dos de hierro y de madera los otros, poco usados los primeros, y otro carretillo más de madera y roto; tasados en..... 60,00

Suma la tasación de este lote... 60,00

LOTE NÚMERO 7

Un aparato extintor de incendios, marca «Minimax», número 1.180,929; tasado en..... 75,00

Suma la tasación de este lote... 75,00

LOTE NÚMERO 8

Un automóvil de turismo, marca «Start», abierto y con capota, matrícula BI.-3.049, de cuatro cilindros, apareciendo sobre el motor las inscripciones e iniciales siguientes: «Firing Order»-1-3-4-2; n.º 7-24-23-C. W. 4 A-602-M. Dicho coche está muy usado, en muy malas condiciones sus cubiertas y tiene rueda de repuesto con cubierta; tasado en..... 2.000,00

Suma la tasación de este lote... 2.000,00

LOTE NÚMERO 9

Un automóvil de turismo, alemán, marca «Podens», descubierto y con capota, matrícula BI.-1.569-E.) tipo P. 1, n.º 1.160-1.450-1.030; de cuatro cilindros; tiene roto el parabrisas, y de sus cuatro cubiertas tres están en buen uso y muy estropeada la otra; tasado en. 2.000,00

Suma la tasación de este lote... 2.000,00

LOTE NÚMERO 10

Un camión marca «Opel», número 45.159, de 20-45 HP., matrícula BI.-3.624, con carnet expedido por el Gobierno civil de Bilbao el 6 de Agosto de 1924; tasado en..... 7.000,00

Suma la tasación de este lote... 7.000,00

LOTE NÚMERO 11

Diez trozos de tela gasa, propia para cerner sémolas, que en junto dan una medida de once metros y diez centímetros, a cuyos trozos, en su mayoría, les han quitado algunos pedazos de su anchura para sacar recortes;

Otros diez y seis metros con diez centímetros en nueve trozos de la misma clase de tela-seda, observándose que, al igual que los anteriores les han quitado algunos pedazos para recortes, tasados en junto los diez y nueve trozos en pesetas..... 240,00

Suma la tasación de este lote... 240,00

LOTE NÚMERO 12

Ciento ocho sacos llenos de comidilla fermentada, cuyo peso de cada uno viene a ser de cincuenta y cuatro kilos, encontrándose algunos sacos rotos y podridos otros; tasados a razón de cinco pesetas saco, ascienden a 540,00

Veinte sacos de harinilla, de un peso de sesenta y cuatro kilos saco; tasado a razón de quince pesetas uno, ascienden a 300,00

Treinta y cuatro sacos que contienen comidilla de a cuarenta y cuatro kilos saco, tasado a cinco pesetas uno, ascienden a 170,00

Otros veinticinco sacos de la misma clase y peso que los anteriores; tasados a igual cantidad, ascienden a 125,00

Sesenta y cinco sacos cosidos, que cada uno contiene treinta y ocho sacos vacíos de los llamados harineros, de clase yute; tasados en 2.223,00

Otros nueve sacos cosidos, sin clasificar, que cada uno contiene otros treinta y ocho sacos de yute y viejos; tasados en 171,00

Otros cuarenta y un sacos cosidos, que cada uno contiene otros treinta y ocho sacos de yute y viejos; tasados en 779,00

Dos fardos de sacos nuevos, de tela de algodón, para harina, que cada fardo contiene cien sacos; tasados en 400,00

Veinte sacos sueltos de algodón, viejos y rotos, y otros diez y ocho completamente nuevos; tasados en 38,00

Diez y seis madejas de cuerda para coser sacos; tasados en 16,00

Suma la tasación de este lote 4.762,00

LOTE NÚMERO 13

Nueve rodillos usados, cinco de ellos estriados y cuatro lisos, de los cuales dos son de cincuenta centímetros y los otros de sesenta, propios para triturar y comprimir; tasados en pesetas 1.935,00

Tres coronas de recambio de molino de veintidós centímetros, y un piñón juego de una de una de ellas de once centímetros de diámetro, tasadas en 90,00

Suma la tasación de este lote 2.025,00

Dichos bienes, como pertenecientes a la Sociedad Larrañaga y Compañía, domiciliada en esta ciudad, fueron embargados por este Juzgado en méritos de los autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Luis Eduardo Muñoz y Muñoz en nombre y representación de don Manuel Ortiz Ruiz, contra aquella Sociedad, y se venden por la cantidad en que cada lote figura tasado para con su producto hacer pago de la reclamada como principal, intereses, gastos y costas; haciéndose constar que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en cualquier otro establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación; que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la misma; y, por último, que referidos bienes se encuentran depositados unos en poder del vecino de esta ciudad don Acacio Gutiérrez Fernández y otros en la fábrica de harinas situada en el pueblo de Barrera, y que explotaba la Sociedad ejecutada.

Dado en Torrelavega a veintiséis de Agosto de mil novecientos veintiséis.—El Juez, Emilio de Macho Quevedo.—P. S. M., el Secretario accidental, Francisco Fuente.

EDICTO

Don Emilio de Macho-Quevedo y García de los Ríos, Juez de primera instancia del partido de Torrelavega

Hago saber: Que el día siete del próximo mes de Septiembre, hora de las doce de la mañana y en la Sala de audiencia de este Juzgado, se sacarán a pública subasta, por lotes, separados unos de otros, los bienes siguientes:

LOTE NÚMERO 1

Una rosca doble y cuatro sencillas, marca Archauco e hijos, de Zaragoza; tasadas en pesetas 600,00

Una satinadora, sin marca ni número visible; tasada en 700,00

Una despuntadora, sin marca ni número visible; tasada en 500,00

Una dechinadora, sin marca ni número visible; tasada en 2.000,00

Dos mezcladoras montadas, sin marca ni número visible; tasadas en 400,00

Dos aspiradores, uno de ellos de quinientos de sección de aleta y el otro de setecientos; tasados en 800,00

Un aspirador de quinientos de sección de aleta, marca Bulert; tasado en 350,00

Dos triarvejones marca H. P.—III. IV. 60; tasados en 900,00

Un torno descantador, sin marca ni número visible, tasado en 600,00

Otro torno de clases de salvado, que no tiene marca ni número visible; tasado en 750,00

Una cepilladora, sin marca ni número visible; tasada en 650,00

Un centrifugo, marca Sommé y Sundet, Bilbao; tasado 700,00

Una tarara aspirador, sin marca ni número visible; tasada en 450,00

Un sator «Daverio» doble, número 11; tasado en 2.500,00

Dos rociadores automáticos, sin marca ni número visible; tasados en 600,00

Tres roscas montadas, sin marca ni número visible; tasadas en 760,00

Un torno de seguridad, sin marca ni número de ninguna clase; tasado en 600,00

Una magneto, imán, marca «Daverio y Compañía»; tasada en 60,00

Dos Plansichter, marca «Daverio», sostenidos por pivotes dobles, números 3549-10001 y 3550-10002; tasados en 10.000,00

Un cuadro que contiene una llave inglesa, dos americanas, un martillo de bola, una sierra de hierro, un serrote ordinario, dos atornilladores (uno con mango y sin él el otro), dos limas sin mango; tasado en 25,00

Diez llaves fijas, de diferentes números y dimensiones; tasadas en 25,40

Un indicador de velocidad, sin marca ni número alguno; tasado en 400,00

Tres árboles de transmisión de diferentes dimensiones, que accionan varias poleas de hierro y madera, también de diversas dimensiones instaladas en la fábrica de harinas, a la que también corresponden los anteriores efectos; tasados dichos árboles y poleas en 1.220,00

Otras dos transmisiones, una de elevadores de los molinos y la otra de elevadores de los

tornos de repaso de diferentes dimensiones, que al igual accionan varias poleas de madera de diversas dimensiones; tasadas en.....	350,00	Una dinamo, montada, de la Electricidad Sociedad Anónima Sabadell, número 9.449, tipo 18/11, con el cuadro de la misma completo y la resistencia de la misma, de indicada Sociedad Anónima, número 1.151, Tipo T.G.-II; tasada en	750,00
Cinco poleas, dos de hierro y de madera las otras, emplazadas en la sección de limpieza, de diferentes dimensiones; tasadas en	125,00	Una transmisión de trece metros de larga por sesenta milímetros de diámetro, que acciona diez y seis poleas, siete de ellas de madera y las nueve restantes de hierro; accionando también un poleín de madera y otro de hierro, instalada en el piso bajo de la fábrica; tasada en ..	640,00
Nueve elevadores dobles y cinco sencillos de diferentes dimensiones, conteniendo cada uno sus cintas y vasos correspondientes; tasados en	4.535,00	Dos desatadores, el uno completo y colocado, número 19.514, y el otro desmontado y señalado con el número 1.532, ambos marca «Buhler» tasados en	1.000,00
Once ranguas y tres puntos de molinos; tasados en	110,00	Una rosca de aspiración, de seis metros; tasada en	240,00
Una dinamo rota, cuya placa dice: 4.249—Deutsche—1.700—Aaghen—10.—Elektrizitätswerke—110; tasada en	120,00	Una bomba centrífuga, marca «Rumsse»; tasada en	150,00
Una cinta nueva de siete metros con ocho vasos para elevadores, y otra de dos metros con cuatro vasos; tasadas en	60,00	Un molino harinero, marca «Buhler hermanos», número 39.805, de 60 por 220; tasado en	4.500,00
Setenta y seis vasos para elevadores; tasados en	30,00	Otro molino, como el anterior completo, de la misma marca y dimensiones, señalado con el número 39.804; tasado en	4.500,00
Un juego de tensores de elevadores con poleines de madera; tasados en	30,00	Otro molino de iguales dimensiones que los anteriores, marca «Adolfo Buhler», número 15.042; tasado en	4.500,00
Un nivel de metal; tasado en	5,00	Otro molino de igual marca que el precedente, número 15.704; tasado en	4.500,00
Una escalera de tijera de nueve pasos, otra sencilla de siete y otra, también sencilla, de diez y nueve; tasadas en	10,00	Otro molino, como los anteriores, completo, marca «Buhler hermanos», de 50 por 220, número 39.176; tasado en ..	4.100,00
Diez y ocho casquillos nuevos, de bronce, para cojinetes, y otros diez viejos, cinco de ellos grandes y pequeños los otros cinco; tasados en	300,00	<i>Suma la tasación de este lote...</i>	<i>56.645,00</i>
Un teléfono de pared, con sus pilas, marca L. M. Ericson y Compañía.—Patent Stockholm, con transmisor fijo y acústico movable; tasado en	60,00	LOTE NÚMERO 2	
Una silla de transmisión, desmontada; tasada en	10,00	Una barca nueva, cadena de hierro y candado, con la inscripción «Larrañaga y Compañía»; tasada en	75,00
Una mesa de despacho, forma «Ministro», muy usada; tasada en	40,00	<i>Suma la tasación de este lote...</i>	<i>75,00</i>
Un sillón giratorio de despacho y dos sillas de paja; tasado en	30,00	Dichos bienes, como pertenecientes a la Sociedad Larrañaga y Compañía, domiciliada en esta ciudad, fueron embargados por este Juzgado en méritos de los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Luis Eduardo Muñoz y Muñoz en nombre y representación de D. Maximino García Cerezo contra aquella Sociedad, y se venden por el tipo en que cada lote figura tasado para con su producto hacer pago de la cantidad reclamada como principal, intereses, gastos y costas; haciéndose constar que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en cualquier otro Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación; que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la misma, y, por último, que referidos bienes se encuentran depositados unos en poder de D. Acacio Gutiérrez Fernández, vecino de esta ciudad, y otros en la fábrica de harinas situada en el pueblo de Barrada, y que explotaba la Sociedad ejecutada.	
Una mesa vieja, de pino, de cuatro metros de larga; tasada en	20,00	Dado en Torrelavega a veintiséis de Agosto de mil novecientos veintiséis.—El Juez, Emilio de Macho Quevedo.—P. S. M., el Secretario accidental, Francisco Fuente.	
Dos engrasadores viejos; tasados en	5,00	Avelino Gómez López, hijo de Elías y de Antonia, natural de Santander, de 27 años de edad, estado soltero,	
Cuarenta piezas de madera de encina para dientes de turbina; tasadas en	50,00		
Tres planchas de hierro para uso de descargue; tasadas en	10,00		
Una docena de mangos para palas; tasadas en	6,00		
Dos wagonetas de hierro, usadas, con sus carros y planchas; tasadas en	125,00		
Seis tablones de pino, ocho tablas de cabretón, un tablero con cinco tablas de cabretón y una caja con quince tablas de la misma clase; tasado en	50,00		
Veinte palas de hierro con mango de madera y otras nueve sin mango, todas usadas; tasadas en	35,00		
Cinco rastrillos con mango de madera, siendo aquéllos de hierro; una triente; dos púas; dos azadas y ocho picachones de hierro con sus mangos de madera, y otros cinco picachones sin mangos; tasados en	49,00		
Tres barras palanca, de hierro; tasadas en ..	12,00		
Cinco rastrillos de hierro; una pala o paleta de albañil; un dalle y un rozón con mangos de madera, con su martillo y piedra para picar, y un mazo de madera; tasado en	18,00		

profesión marinero de la Armada, estatura 1,64 metros y 89 centímetros de perímetro torácico; señas personales las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos regulares, nariz ídem, barba tierna, color pigmentado, frente espaciosa, aire marcial, domiciliado últimamente en el Arsenal de Ferrol, procesado por el delito de primera desertión, comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor Alférez de (la E. R. A. R.) de Infantería de Marina don José Rodríguez Ollero, en el Juzgado de la puerta del Dique-Arsenal, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde

Ferrol, 25 de Agosto de 1926.—José Rodríguez Ollero.
1081

Don Juan Muñoz y García-Lomas, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado y Secretaría del autorizante por D.^a Isabel Martínez Cerezal, representada por el Procurador Sr. Fernández Uslé, contra D. David Blanco Fernández, de esta vecindad, sobre pago de pesetas, se sacan a subasta, por primera vez y por término de ocho días, diferentes géneros de comestibles, licores, paja de trigo y algarroba a granel, tasado todo en la cantidad de seis mil doscientas setenta y dos pesetas veinticuatro céntimos, que es el tipo de subasta.

Las personas que se interesen en la adquisición de referidos bienes se presentarán en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del Ayuntamiento, entrando por la puerta Norte, el día 11 de Septiembre próximo y hora de las once, en que tendrá lugar la subasta, advirtiéndolas que podrán enterarse en los autos de la descripción de los bienes y que si deseen examinarlos habrán de entenderse para ello con el depositario, D. Alfredo Aja Barquín, vecino de esta ciudad, calle de San Fernando, número ocho; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo; que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para ella, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Santander, veintiuno de Agosto de mil novecientos veintiséis.—El Juez, Juan Muñoz.—Ante mí, Juan Castrillo.

De orden del señor Juez de instrucción de este partido, cumplimentando otra de la superioridad, se cita por medio de la presente a Esperanza Gómez Setién, cuyo paradero se ignora y que residió últimamente el Valdecidó de Soba, para que comparezca ante la Audiencia provincial de Santander el siete de Septiembre, a las diez, a fin de declarar como testigo en el juicio oral de la causa números 14 y 421 de 1925, por disparo de arma y lesiones, con la prevención de que, si no compareciere, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Ramales, 28 de Agosto de 1926.—El Secretario, licenciado Luis Facal.
1101

Don José Pardo y Pascual de Bonanza, Comandante, de Infantería de Marina, Ayudante de Marina del Distrito de Castro Urdiales y Juez instructor del expediente de prófugo que se instruye contra el inscripto de marinería de este trozo Francisco Portilla Prado, por no presen-

tarse cuando fué llamado para ingresar en el servicio de la Armada.

Por el presente cito y emplazo a Francisco Portilla Prado para que en el plazo de sesenta días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines Oficiales» de las provincias de Santander y Vizcaya, comparezca en este Juzgado especial de Marina, bajo apercibimiento de que, caso de no comparecer en el plazo que se señala, será declarado prófugo.

Castro Urdiales, 27 de Agosto de 1926.—El Juez instructor, José Pardo.
1080

Don Juan Castrillo Yágüez, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

Doy fe: Que en los autos de que se hará mención recayó sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia: En la ciudad de Santander, a nueve de Agosto de mil novecientos veintiséis. El señor D. Juan Muñoz y García-Lomas, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, ha visto los presentes autos incidentales sobre declaración de pobreza seguidos entre partes, de la una, como demandante, D. Juan Cerca Fuentes, capataz del cuerpo de bomberos municipales de Santander, de donde es vecino, a quien representa el Procurador D. Santiago Martínez Ochoa y dirige el Letrado D. Isidro Mateo, y de la otra, como demandados, D. Nicasio Cospedal Jorganes, propietario; D. Justo Colongues Echazarreta, ingeniero; D. Emilio Cortiguera Olan, dentista; D. Fernando Negrete Herrera, comerciante; D. Ernesto Casuso Herrera, propietario; D. José de Hoz Valle, industrial; D. Francisco Sopolana Sopolana, industrial; D. Celedonio Herrera Iglesias, industrial; D. Felipe Resines Martínez, del comercio; D. Manuel Llano Sarabia, militar; D. Eduardo Pérez del Molino, del comercio; D. Higinio Valle Bezanilla, industrial; D. Rodrigo Terán Gómez, industrial; D. Fermín Barquín Carral, propietario; D. Luis Aldasoro Blanco, del comercio; D. Paulino Gala Fuentes, industrial; D. José E. Incerá, del comercio; D. Bonifacio Corrales Ezquerro, jornalero; don Claudio Gómez Cruz, fotógrafo; D. Benito Portilla Sánchez, jornalero; D. Vidal Gómez Collantes, abogado; D. Salvador González García, del comercio; D. Agustín García y García, industrial; D. Buenaventura Pascual, ebanista; D. Raimundo Varela Valiñas, del comercio; D. Ceferino Maestre Quevedo, corredor de comercio; D. Roque Amor Arroyo, del comercio; D. José María Sotorriño Fuente, del comercio; D. Domingo del Campo Peña, industrial; D. Eduardo Callejo Toca, propietario; sin constar segundo apellido de algunos, y están representados por el Procurador D. Facundo Escudero y dirigidos por el Letrado D. José Sáinz Trápaga, D. Gabriel Róiz de la Parra y D. Luciano Eguilior, sin que consten otras circunstancias por estar constituidos, estos dos últimos, en rebeldía, y contra el señor Abogado del Estado, representando a esta ciudad.

Fallo: Que, desestimando la demanda deducida por D. Juan Cerca Fuentes, debo declarar y declaro no haber lugar a los beneficios de pobreza que pretende para litigar con D. Nicasio Cospedal y otros concejales del excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, sobre indemnización de perjuicios, con reserva de derechos para que pueda promoverlo como rico. Se declara, así bien, que el mismo demandante no ha procedido con evidente y manifiesta mala fe en sostener sus derechos, a los efectos de la sanción que establece el artículo cuarto del R. D. de 3 de Febrero del pasado año, sin perjuicio de lo que ordena

el artículo 31 de la ley, respecto a costas, porque denegada la defensa por pobre por ministerio de la ley, deben imponerse al demandante, y se le imponen.—Así por esta sentencia, que será notificada en cuanto a los demandados declarados rebeldes en la forma que dispone el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Muñoz»

Concuerda con su original, a que me remito. Y por vía de notificación a los demandados declarados rebeldes, insertando el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, le expido y firmo en Santander diez y ocho de Agosto de mil novecientos veintiséis.—Ante mí, Juan Castrillo. 1084

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo

CÉDULAS PERSONALES

Los vecinos y habitantes de este término municipal obligados al pago del impuesto de cédulas personales, podrán proveerse de expresados documentos hasta el día 31 del actual, señalado como período voluntario.

La recaudación se halla a cargo del recaudador nombrado D. Vidal Estanillo, y se advierte que pasado el día 31 señalado, incurrirán los morosos en el apremio que determina la Instrucción vigente.

En su virtud, esta Alcaldía invita a sus administrados a que se provean de referidas cédulas, cuya oficina recaudatoria estará abierta en la Casa Consistorial (Rubayo), los días 19, 20 y 21, desde las 8 a las 18 horas de cada un día y en los restantes del mes en el domicilio del recaudador.

Y con el fin de que nadie pueda alegar ignorancia se hace público por el presente.

Marina de Cudeyo, 12 de Agosto de 1926.—El Alcalde, José Campo. 1070

Ayuntamiento de Arenas de Iguña

Aprobada por la Comisión permanente de este Ayuntamiento la matrícula industrial formada para el semestre actual de 1926, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, a los efectos de examen y reclamación.

Arenas de Iguña, 23 de Agosto de 1926.—El Alcalde, Luis Gutiérrez. 1045

Ayuntamiento de Bárcena de Cicero

La matrícula de la contribución industrial de este Ayuntamiento para el ejercicio semestral que cursa, se halla formada y expuesta al público en la Secretaría municipal, por término de diez días, durante el cual se admitirán las reclamaciones que contra ella se presenten en forma legal.

Bárcena de Cicero, 23 de Agosto de 1926.—El Alcalde, Adolfo Martínez. 1050

Ayuntamiento de Molledo

La matrícula industrial de este Ayuntamiento se halla a disposición de los señores industriales, por el término de diez días, para su examen y reclamación.

Molledo, 25 de Agosto de 1926.—El Alcalde, Luis Bustamante. 1078

Ayuntamiento de Rionansa

La matrícula industrial que ha de regir en el presente semestre de 1926 se halla formada y estará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días a los efectos de reclamación.

Rionansa, 26 de Agosto de 1926.—El Alcalde, Prudencio Barrenechea. 1074

Ayuntamiento de Arredondo

Todos los vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana podrán presentar en la Secretaría del Ayuntamiento, en las horas de oficina, hasta el 30 del corriente, las oportunas relaciones de alta y baja, reintegradas en forma, con expresión del título de adquisición y fecha y número de la carta de pago del impuesto de derechos reales.

Arredondo, 20 de Agosto de 1926.—El Alcalde, Mateo Gutiérrez. 1033

Ayuntamiento de Castro Urdiales

Los vecinos de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana por compras, permutas, sucesiones y demás transmisiones de dominio, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las respectivas relaciones de alta y baja, debidamente justificadas, con los documentos que lo acrediten haber satisfecho a la Hacienda, durante el plazo de veinte días, a contar desde la fecha del presente anuncio.

Castro Urdiales a 20 de Agosto de 1926.—El Alcalde, T. Ibaria. 1025

Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa

Formadas por este Ayuntamiento las relaciones de los vocales natos de las Comisiones de la parte real y personal para la estimación del reparimiento de utilidades que ha de regir en el corriente semestre de 1926, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría, por el plazo de siete días, según lo dispuesto en el Estatuto vigente.

Santiurde de Reinosa, 23 de Agosto de 1926.—El Alcalde, Abraham Cuevas. 1053

Ayuntamiento de Camaleño

Habiendo sido fijadas las cuentas de este Ayuntamiento, correspondientes a los años 1923-24, ejercicio trimestral de 1924-25, años de 1924-25 y 1925, éstas se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, según dispone el artículo 126 del reglamento de Hacienda municipal y a sus efectos.

Camaleño, 21 de Agosto 1926.—El Alcalde, Matías Gutiérrez. 1037

Ayuntamiento de Pesquera

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, se hace saber por medio del presente para el que lo quiera desempeñar interinamente, presente en el plazo de quince días las instancias debidamente reintegradas y los documentos acreditativos de sus méritos. Será mérito preferente la antigüedad en el desempeño del cargo de Secretario sin nota desfavorable y poseer título de carácter profesional.

Pesquera, 27 de Agosto de 1926.—El Alcalde, Miguel Cuevas. 1089

Ayuntamiento de Anievas

Aprobada por la Comisión permanente la matrícula de la Contribución industrial para el ejercicio actual, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, a los efectos de examen y reclamación.

Anievas, 24 de Agosto de 1926.—El Alcalde, José María del Castillo. 1076

Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos

Formada la matrícula de la contribución industrial y de comercio para el ejercicio semestral de 1926, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos de que los contribuyentes puedan enterarse de su clasificación y cuotas señaladas, y formular las reclamaciones de agravio que consideren convenientes.

Villaverde de Trucíos a 26 de Agosto de 1926.—El Alcalde, Angel Quintana. 1077

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo

Formados los padrones de carruajes y de animales de raza canina (perros) sujetos al pago del arbitrio municipal en el segundo semestre del ejercicio de 1926, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarlos y formular en su caso, las reclamaciones que les interesen, con la advertencia de que transcurrido el plazo señalado no serán admitidas.

Y para que nadie pueda alegar ignorancia se hace público por el presente.

Marina de Cudeyo, 13 de Agosto de 1926.—El Alcalde, José Campo. 1068

Los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su propiedad inmueble, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 30 de Septiembre próximo, las declaraciones de alta y baja correspondientes, acompañando los documentos traslativos de dominio con las cartas de pago que acrediten el pago de impuesto de los derechos reales; y se advierte que las que se presenten con posterioridad no serán incluidas en el apéndice al amillaramiento inmediato que ha de formarse.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Marina de Cudeyo, 12 de Agosto de 1926.—El Alcalde, José Campo. 1069

Ayuntamiento de Los Tojos

Los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, urbana y pecuaria podrán presentar sus reclamaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días hábiles y horas de oficina hasta el día veinte de Septiembre próximo, acompañadas de la carta de pago en que conste han satisfecho los derechos a la Hacienda y el último talón de la contribución, sin cuyos requisitos no será admitida ninguna solicitud que se presente.

Los Tojos, 25 de Agosto de 1926.—El Alcalde, P. A., Lorenzo Palacios. 1075

Ayuntamiento de Santillana

Formada la matrícula industrial de este Ayuntamiento, que ha de reguir durante el actual semestre se anuncia su exposición al público por término de diez días, a fin de que los industriales, comprendidos en la misma, puedan enterarse de sus cuotas y formular las reclamaciones que consideren convenientes, dentro del anunciado plazo.

Santillana del Mar, 30 de Agosto de 1926.—El Alcalde, Manuel de las Cuevas. 1106

Juzgado municipal de Guriezo

Don Esteban Llamosas Martínez, Juez municipal de Guriezo.

Hago saber: Que vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia a concurso de traslación conforme a las disposiciones vigentes, pudiendo los que aspiren a ella, presentar solicitudes documentadas, dentro de los treinta días siguientes al de la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y en el Juzgado de primera instancia e instrucción del partido de Castro Urdiales.

Guriezo, 26 de Agosto de 1926.—El Juez municipal, Esteban Llamosas.—P. S. M., el Secretario, Rogerio García. 1102

Ayuntamiento de Curiezo

Por término de ocho días, y a los efectos de examen y reclamación, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula industrial para el segundo semestre de 1926.

Guriezo, 28 de Agosto de 1926.—El Alcalde, Francisco Revillas. 1093

EN LAS

Secretarías de los Ayuntamientos,

Juntas vecinales de los pueblos,

Juzgados municipales,

Puestos de la Guardia civil

y demás oficinas análogas, son indispensables, como OBRAS DE CONSULTA y MÉTODOS DE ESTUDIO, los manuales publicados por

ENRIQUE MHARTÍN Y GUIX

Secretario general del Gobierno civil de la provincia

Recomendados por los Centros oficiales, previo informe de la Real Academia Española.

Guía del escribiente, 3 pesetas.

Vademécum del oficinista, 4 pesetas.

Ortografía burográfica, 5 pesetas.

Taquigrafía irradiante, 5 pesetas.

Pautas taquigráficas universales, 2 pts.

ADVERTENCIAS IMPORTANTES

Nuestro método de Taquigrafía está dispuesto para poderle **aprender en tres meses y sin necesidad de profesor.** Todo pedido vendrá acompañado de su importe (Giro postal), más el sobrepago de una peseta para gastos de franqueo y certificado.

Dirigirse al autor: Gobierno civil—Santander